



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE
JURISDICCIÓN INDÍGENA Y ORDINARIA EN
CONFLICTOS DE PROPIEDAD PRIVADA: ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL DEL CASO TUCAYTA 232/2024 EN
ECUADOR, 2024-2025**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: LUIS ANTONIO MOROCHO CUNGACHI

DIRECTOR: ABG. JUAN CARLOS ROMERO HERAS, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

**DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE
JURISDICCIÓN INDÍGENA Y ORDINARIA EN
CONFLICTOS DE PROPIEDAD PRIVADA: ANÁLISIS
JURISPRUDENCIAL DEL CASO TUCAYTA 232/2024 EN
ECUADOR, 2024-2025**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: LUIS ANTONIO MOROCHO CUNGACHI

DIRECTOR: ABG. JUAN CARLOS ROMERO HERAS, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Luis Antonio Morocho Cungachi portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0301282471**. Declaro ser el autor de la obra: **“Delimitación de competencias entre jurisdicción indígena y ordinaria en conflictos de propiedad privada: Análisis jurisprudencial del caso TUCAYTA 232/2024 en Ecuador, 2024-2025”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **23 de octubre de 2025**

Firmado por LUIS ANTONIO MOROCHO
CUNGACHI el día 23/10/2025 con
un certificado emitido por
UANATACA CA1 2021

F:

Luis Antonio Morocho Cungachi

C.I. 0301282471

CERTIFICACIÓN

Yo, **Juan Carlos Romero Heras**, portador de la cédula de identidad N.º 0301695367, en mi calidad de docente de la carrera de Derecho, modalidad en línea, y en mi rol de tutor del trabajo de titulación, certifico que el artículo titulado "**Delimitación de competencias entre jurisdicción indígena y ordinaria en conflictos de propiedad privada: Análisis jurisprudencial del caso TUCAYTA 232/2024 en Ecuador, 2024-2025**" ha sido elaborado por el estudiante **Morocho Cungachi Luis Antonio**. El trabajo ha sido desarrollado bajo mi guía y supervisión periódica, cumpliendo con los requisitos académicos y las normas establecidas por la Universidad Católica de Cuenca.

Asimismo, hago constar que se trata de una investigación de carácter particular, desarrollada con el propósito de cumplir uno de los requisitos previos para la obtención del título de Abogado, conforme al plan de estudios aprobado por las instancias competentes.

Cuenca, 23 de octubre de 2025



Abg. Juan Carlos Romero Heras, Mgs

TUTOR

CI: 0301695367

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Resumen

El pluralismo jurídico, reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, ha fortalecido la jurisdicción indígena como parte del sistema judicial, aunque también ha generado tensiones con la justicia ordinaria, especialmente en conflictos de propiedad privada; puesto que la ausencia de una ley específica que coordine estas jurisdicciones, ha producido vacíos normativos que derivan en decisiones contradictorias. El caso TUCAYTA 232/2024 se presenta como un ejemplo de esta problemática, al enfrentar la reivindicación ancestral de una comunidad cañarí con un título de propiedad inscrito por una cooperativa local.

A través de este trabajo, se determinan criterios jurídicos que delimiten competencias y armonicen el pluralismo jurídico con la seguridad jurídica. Este estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-analítico, aplicando métodos dogmático y hermenéutico en el cual se revisó normativa, doctrina y jurisprudencia relevante complementada con entrevistas a líderes comunitarios y expertos en derecho constitucional e intercultural, validadas mediante juicio de expertos y escala de Likert.

Los resultados evidencian que la justicia indígena priorizó la territorialidad ancestral, la restauración comunitaria, mientras que la justicia ordinaria defendió la certeza registral y el derecho individual. Se concluye que la ausencia de criterios uniformes y de un marco normativo de coordinación debilita a ambos sistemas, siendo necesario establecer parámetros dogmáticos e interculturales que orienten la resolución de futuros conflictos competenciales.

Palabras clave: *pluralismo jurídico; jurisdicción indígena; justicia ordinaria; propiedad privada; territorialidad ancestral.*

Abstrac

Legal pluralism, recognized in our legal system, has strengthened indigenous jurisdiction within the judicial system; however, it has also generated tensions with ordinary courts, especially in private property disputes. The absence of a specific law to coordinate these jurisdictions has created normative gaps, leading to contradictory rulings. The TUCAYTA 232/2024 case illustrates this issue, as it confronts the ancestral claim of a Cañarí community with a property title registered by a local cooperative. Through this study, legal criteria are established to delimit competences and harmonize legal pluralism with legal certainty. The research was conducted using a qualitative, descriptive-analytical approach, applying dogmatic and hermeneutic methods through a review of relevant regulations, doctrine, and jurisprudence, complemented by interviews with community leaders and experts in constitutional and intercultural law, validated by expert judgment and a Likert scale. The results show that indigenous justice prioritized ancestral territoriality and community restoration, while ordinary justice upheld registry certainty and individual rights. It is concluded that the absence of uniform criteria and a coordination framework weakens both systems, highlighting the need to establish dogmatic and intercultural parameters to guide the resolution of future jurisdictional disputes.

Keywords: legal pluralism; indigenous jurisdiction; ordinary justice; private property; ancestral territoriality.

**Delimitación de competencias entre jurisdicción indígena y ordinaria en
conflictos de propiedad privada: Análisis jurisprudencial del caso TUCAYTA
232/2024 en Ecuador, 2024-2025**

**Delimitation of Jurisdiction Between Indigenous and Ordinary Courts in
Private Property Disputes: Jurisprudential Analysis of Case TUCAYTA 232/2024
in Ecuador, 2024-2025**

Introducción

Los conflictos de competencia entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria es un nudo duro del pluralismo jurídico; en los últimos años, varias investigaciones han identificado disputas sobre tierras donde títulos de propiedad privada inscritos en el sistema estatal - público se enfrenta con reclamos de posesión ancestral de comunidades indígenas.

Casos como de Sarayakú vs Ecuador (2012), y la Cocha (2014), evidencian una ausencia de mecanismos de coordinación y la consiguiente ausencia de seguridad jurídica que afecta tanto a los pueblos originarios como a los particulares. Asimismo, Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2022), una proporción significativa de los conflictos territoriales termina en procesos judiciales contradictorios, con impactos directos en derechos como la propiedad y el debido proceso.

En el plano teórico, el estudio se sitúa en una perspectiva dogmático – constitucional y hermenéutica que examina la convivencia de sistemas normativos dentro del Estado plurinacional. Este enfoque reconoce a las comunidades indígenas como productoras de derecho (De Sousa Santos, 2010), a la vez que revela los vacíos normativos generados por la falta de una norma específica que coordine las jurisdicciones, cuya ausencia alimenta la conflictividad y las interpretaciones dispares en la práctica judicial.

Este trabajo determina criterios jurídico-constitucionales para delimitar competencias entre jurisdicción indígena y ordinaria en conflictos de propiedad privada, a partir del análisis dogmático-jurisprudencial del caso TUCAYTA 232/2024 (Consejo de Gobierno de Tukuy Cañaris Ayllukunapa Tantanakuy, 2024). La meta es proponer parámetros interpretativos que armonicen el pluralismo jurídico con la seguridad jurídica.

Metodológicamente, la investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-analítico, con métodos dogmático y hermenéutico. Estudiamos la resolución comunitaria TUCAYTA 232/2024 y su tratamiento en la justicia ordinaria, complementado con revisión normativa, doctrinal y jurisprudencial interna y externa. A partir de este caso, se incorporaron entrevistas semiestructuradas a líderes comunitarios, operadores de justicia y académicos; su validez se fortaleció con revisión de expertos y

un componente cuantitativo ligero mediante escala tipo Likert para contrastar percepciones.

De manera general estos resultados muestran que la justicia indígena reivindicó la posesión ancestral como expresión de identidad cultural, mientras que la justicia ordinaria priorizó la certeza registral del título inscrito. Este contraste evidenció la falta de criterios uniformes y de coordinación interjurisdiccional

La conclusión es clara; se requiere formular criterios dogmáticos e interculturales que articulen autonomía indígena y seguridad jurídica. Con lineamientos operativos sobre el territorio, materia, sujetos, consentimiento, estándares probatorios y mecanismos de coordinación, jueces, fiscales y autoridades comunitarias podrán evitar decisiones contradictorias y fortalecer la paz social en un Estado constitucional y plurinacional.

Desarrollo

Fundamentos constitucionales de la tensión: Pluralismo jurídico, jurisdicción indígena y régimen de propiedad en Ecuador

La coexistencia entre la justicia indígena y ordinaria en nuestro país; la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (2008), reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, pero la condicionan a una función social y ambiental, señalando que su ejercicio debe realizarse con función y responsabilidad social y ambiental. Asimismo, otorga una especial protección a la propiedad comunitaria y ancestral, al declarar imprescriptible, inalienable e inembargable, y ordenar la adjudicación gratuita de tierras ancestrales en protección de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Este marco normativo genera tensiones en los conflictos territoriales, donde la propiedad privada registrada en el sistema estatal se enfrenta a la posesión ancestral colectiva. Se contraponen así dos racionalidades jurídicas: la estatal, basada en la codificación y en la seguridad registral, y la indígena, sustentada en la oralidad, la territorialidad ancestral y una cosmovisión orientado a la armonía social (Antúnez & Díaz, 2016).

El pluralismo jurídico en el Ecuador

La CRE (1998), reconoció por primera a este país como un Estado pluricultural y multiétnico, reconociendo derechos colectivos vinculados con la educación intercultural y la preservación de prácticas tradicionales. Sin embargo, mantuvo la primacía del derecho estatal y no otorgó un reconocimiento expreso a la jurisdicción indígena.

Una década más tarde, la CRE (2008) profundizó este reconocimiento, determinando que se podría ejercer funciones jurisdiccionales los pueblos indígenas con fundamento a sus tradiciones, pero dentro de su territorio. Con esta disposición, el pluralismo jurídico se consolidó como principio estructural de la organización estatal, en igualdad jerárquica con la jurisdicción ordinaria.

Doctrinariamente, el pluralismo jurídico sostiene que el derecho no emana únicamente del Estado, sino también de la diversidad cultural de la sociedad (de Sousa Santos, 2010). En la práctica, esta concepción ha transformado la justicia al incorporar

valores como la oralidad, la participación comunitaria y la restauración del equilibrio social, lo que ha enriquecido el discurso jurídico nacional (Ocampo, 2017).

El bloque de constitucionalidad refuerza esta visión; el Convenio 169 de la OIT (1989), obliga a los Estados partes a reconocer las instituciones y costumbres de ordenamiento de pueblos indígenas siempre que no afecten a derechos fundamentales. De igual modo, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), afirmó que estos tienen a “mantener y reforzar sus propias instituciones jurídicas”. Aunque no vinculante, la CCE ha empleado esta Declaración como criterio interpretativo en casos relacionados con justicia indígena (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

El desafío central consiste en armonizar la diversidad normativa con la seguridad jurídica. La Corte (2020) ha advertido que resolver conflictos interculturales desde una lógica mono cultural conduce a decisiones etnocéntricas además señaló que la plurinacionalidad implica reconocer múltiples formas de organización jurídica sin jerarquización, bajo un proyecto político común que es el Estado constitucional. No obstante, la falta de una ley de coordinación interjurisdiccional, prevista en la Constitución, genera vacíos que dificultan la articulación y derivan en resoluciones contradictorias (Villavicencio & Borja Roldán, 2024).

La jurisdicción indígena: naturaleza, alcances y límites

La CRE reconoce a la jurisdicción indígena como un componente esencial del pluralismo jurídico; así el artículo 171 define sus elementos configuradores: la autoridad recae en órganos comunitarios legítimos (cabildos, asambleas o consejos de ancianos) que actúan como jueces naturales de sus colectividades; el territorio se circunscribe a los espacios ancestrales, entendidos tanto en su dimensión física como cultural; las normas y procedimientos propios se expresan en el derecho consuetudinario, cuya validez depende del respeto a la CRE y a los DDHH (Antúnez & Díaz, 2016). Los conflictos internos abarcan todas aquellas situaciones que alteran la paz y la armonía comunitaria, más allá de la tipificación penal ordinaria (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La jurisprudencia constitucional ha consolidado dos principios clave. El primero es la independencia de la justicia indígena puesto que las decisiones deben ser respetadas por las autoridades estatales, siendo la CCE (2020), la única instancia competente para ejercer control, mediante la acción extraordinaria de protección. El segundo es el

principio pro jurisdicción indígena, que ordena preferir esta jurisdicción cuando exista duda sobre la competencia. En el Caso Tambopamba, la CCE (2021), reafirmó que los conflictos internos deben definirse por su impacto en la armonía comunitaria, y no únicamente por la tipificación penal del derecho ordinario.

El alcance de esta jurisdicción, sin embargo, está sujeto a límites materiales; su ejercicio no puede contravenir la CRE ni los DDHH reconocidos en instrumentos internacionales (ONU, 2007; OIT, 1989). Además, el debido proceso debe aplicarse con enfoque intercultural, lo que implica adaptar las garantías constitucionales a las prácticas comunitarias sin perder su función protectora (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art 66.4).

El régimen constitucional de la propiedad en Ecuador: Una visión plural

El régimen de propiedad en el marco constitucional ecuatoriano tiene una configuración plural que responde a la diversidad social, cultural y económica del país. La CRE (2008), reconoce varias formas de propiedad tales como la privada, pública, comunitaria, estatal, asociativa y mixta, estableciendo que todas ellas deben cumplir una función social y ambiental. Este reconocimiento plural busca equilibrar la garantía de derechos individuales con la preservación de los bienes colectivos y de los ecosistemas, en coherencia con el modelo del Estado plurinacional e intercultural.

La propiedad privada que está garantizada en el artículo 66.26 de la CRE (2008), otorgando a toda persona el derecho a usar, gozar y disponer de sus bienes. Sin embargo, este derecho no es absoluto, se encuentra limitado por el respeto a los derechos de terceros, el interés público y el principio de sostenibilidad ambiental.

Por su parte, la propiedad comunitaria y ancestral, reconocida expresamente en el artículo 57, constituye un derecho colectivo imprescriptible, inalienable e inembargable, cuya adjudicación gratuita está prevista para garantizar la continuidad cultural y la supervivencia de los pueblos y nacionalidades indígenas (Monar-Machoa & Montalvo-Ramos, 2024). Esta modalidad de propiedad responde a una lógica distinta a la individual: mientras la privada está vinculada al aprovechamiento personal, la comunitaria asegura la pervivencia colectiva y la relación espiritual con el territorio.

En la práctica, surgen los conflictos cuando títulos privados inscritos colisionan con posesiones ancestrales no tituladas. La doctrina y la jurisprudencia concuerdan en

que estos casos deben resolverse mediante un criterio de ponderación intercultural, que privilegie los derechos colectivos por su artículo con la identidad y la subsistencia comunitaria, sin desconocer la seguridad jurídica como principio constitucional. De este modo, la tensión entre propiedad privada y comunitaria exigen soluciones equilibradas que reconozcan la diversidad normativa y fortalezcan la paz social en un Estado plurinacional (Martínez-Trávez & Vásconez-Fuentes, 2024).

El Conflicto competencial en la práctica: Análisis del caso TUCAYTA 232/2024

El caso TUCAYTA 232/2024 constituye un ejemplo paradigmático de las tensiones estructurales entre la seguridad jurídica y el pluralismo jurídico en el Ecuador; pues su análisis revela las debilidades institucionales y normativas que enfrenta el Estado al articular dos órdenes jurídicos coexistentes: por un lado, la jurisdicción ordinaria, cimentada en la codificación legal, la seguridad registral y la lógica del Estado moderno; y, por otro, la jurisdicción indígena, sustentada en la oralidad, la territorialidad ancestral y principios de armonía comunitaria.

El estudio de este caso resulta especialmente pertinente no solo para comprender un conflicto particular en la comunidad San Rafael, cantón Cañar, sino también para identificar los vacíos normativos y las inconsistencias jurisprudenciales que limitan la efectividad del pluralismo constitucional ecuatoriano.

Reconstrucción del conflicto

El origen del caso se encuentra en la comunidad San Rafael, donde la Cooperativa San Rafael acreditó la titularidad formal de un predio inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, mientras que la comunidad indígena canarí reivindicó la posesión ancestral del mismo terreno; en este caso la Asamblea de Justicia Indígena TUCAYTA asumió competencia tomando como base en el artículo 171 de la CRE, emitiendo una resolución que invalidó el título inscrito y ordenó la restitución del terreno a la comunidad, bajo el principio consuetudinario de que “la tierra no se vende” (Consejo de Gobierno de Tukuy Cañaris Ayllukunapa Tantanakuy, 2024).

En el marco de este trabajo, el líder comunitario Pedro Solano sostuvo que la propiedad comunal constituye el resultado de “luchas colectivas y debe servir al beneficio común, como un espacio cedido armónicamente para la colectividad” (P. Solano, comunicación personal, 15 de agosto de 2025). Este testimonio refleja la cosmovisión

indígena sobre el territorio como un bien colectivo e inalienable en contraste con la concepción liberal de la propiedad privada como derecho individual.

El propietario afectado recurrió a la justicia ordinaria mediante acción de protección; en primera instancia, el juez constitucional dejó sin efecto la resolución indígena, privilegiando la seguridad jurídica derivada del título inscrito (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 66.26 y 82), y argumentando que la jurisdicción indígena se había extralimitado al involucrar a un tercero a la comunidad. Aunque no consta sentencia definitiva de segunda instancia, la praxis judicial sugiere que la Corte Provincial habría confirmado el fallo, consolidando así la supremacía del registro estatal frente a la resolución comunitaria.

Posiciones jurídicas en conflicto

El análisis dogmático permite detectar dos narrativas jurídicas enfrentadas; por un lado, desde la justicia ordinaria, se alegó vulneración al derecho de propiedad privada, a la seguridad jurídica y al debido proceso, subrayando la necesidad de proteger al titular registral como garantía de estabilidad del tráfico jurídico. Por otro lado, desde la justicia indígena se defendió la competencia constitucional reconocida en el artículo 171 CRE, señalando que el conflicto tenía carácter interno y territorial del debido proceso intercultural, el cual se caracterizó por el diálogo, la asamblea y el consenso, concebidos no solo como medios de sanción, sino también como mecanismos de restauración de la armonía social.

Los expertos consultados evidenciaron la fragilidad de ambas posturas; así el doctor Edwin Alvarado señaló que la decisión de la Asamblea indígena desconoció un título de propiedad inscrito desde 1971, configurando un acto cercano a la confiscación, lo cual es incompatible con la CRE (E. Alvarado, comunicación personal, 18 de agosto de 2025). A su vez, Oswaldo Lema, funcionario judicial, advirtió la falta de coordinación en la aplicación del art. 171 CRE generó desconfianza tanto en la justicia indígena como en la ordinaria (O. Lema, comunicación personal, 20 de agosto de 2025).

Inconsistencias e identificación de vacíos normativos

El examen hermenéutico del caso muestra que el conflicto no se reduce a una disputa puntual por un predio, sino principalmente refleja fallas estructurales en la articulación del pluralismo jurídico, en el cual se identifican cuatro vacíos:

Falta de criterios uniformes de competencia puesto que a pesar de que la CCE (2020) ha establecido factores como materia, territorio y pertenencia cultural, estos no fueron aplicados de manera consistente; el juez ordinario priorizó la certeza registral por encima del criterio territorial-comunitario, debilitando la estructura intercultural del artículo 171 de la CRE.

Ausencia de diálogo interjurisdiccional: las decisiones se emitieron sin coordinación ni comunicación entre autoridades, generando resoluciones contradictorias y socavando la legitimidad de ambos sistemas (Lema, 2024).

Ponderación deficiente entre seguridad jurídica y pluralismo jurídico en virtud que la las decisiones se emitieron sin coordinación entre autoridades, generando resoluciones contradictorias y erosionando la legitimidad de ambos (Alvarado, 2024).

Vacío normativo estructural en razón que la ausencia de una Ley especial de estas jurisdicciones, prevista en el artículo 171 CRE, dejó sin herramientas para resolver el choque competencial; aquello derivó en soluciones extremas de “todo o nada”, en lugar de salidas interculturales como acuerdos de uso compartido o mediación intercultural (Martínez-Trávez & Vásconez-Fuentes, 2024).

En síntesis, el caso TUCAYTA 232/2024 evidencia que la falta de un marco normativo específico y de criterios uniformes de competencia debilita la seguridad jurídica y erosiona la autonomía indígena. Las entrevistas realizadas coinciden en que la falta de imparcialidad, coordinación y formación intercultural deteriora la confianza ciudadana en ambos sistemas, revelando la necesidad urgente de construir parámetros dogmáticos e interculturales que orienten la resolución de futuras controversias.

Hacia una propuesta de armonización: Criterios para la delimitación de competencias entre jurisdicciones

El pluralismo jurídico, reconocido en la CRE, plantea desafíos complejos para delimitar las competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria; sin embargo, la ausencia de una Ley específica sobre que regule esta temática, ha generado vacíos normativos que se traducen en inseguridad jurídica y en la vulneración de derechos. El caso TUCAYTA 232/2024 es un ejemplo paradigmático de estas tensiones: mientras la justicia indígena reivindicó la posesión ancestral, la justicia ordinaria priorizó la certeza registral del título de propiedad

En este marco, se proponen factores orientadores que los operadores de justicia (jueces, fiscales y autoridades comunitarias) deberían ponderar para determinar la jurisdicción competente en disputas sobre propiedad y territorio indígena; a continuación, se desarrollan los principales criterios.

Factor personal: Identidad y pertenencia comunitaria

El primer criterio se relaciona con la identidad de las partes; conforme a la jurisprudencia desarrollada en los casos Sarayakú resueltos por la Corte IDH (2012) y la Cocha resuelto por la CCE (2014) desarrollado por la CCE se ha logrado determinar que la justicia indígena tiene lugar cuando se produzcan:

- **Conflictos intracomunitarios:** si todas las partes pertenecen a la misma comunidad, corresponde en principio a la justicia indígena.
- **Conflictos mixtos:** la participación de terceros no indígenas requiere mecanismos de coordinación o revisión judicial para garantizar imparcialidad (Rodríguez, 2025).

Como lo señaló Pedro Solano “la propiedad comunitaria es fruto de luchas colectivas y debe servir de beneficio común” (P. Solano, comunicación personal, 15 de agosto de 2025), la auto identificación y el reconocimiento social refuerzan la legitimidad comunitaria.

Factor territorial: ámbito de aplicación de la jurisdicción

El artículo 171 de la CRE delimita la jurisdicción indígena a su “ámbito territorial”. La CCE (2020) ha interpretado este concepto de manera amplia, incluyendo espacios de vida comunitaria y posesión ancestral, incluso sin títulos formales.

- **Territorios comunitarios y ancestrales:** la jurisdicción indígena tiene preferencia en conflictos ocurridos dentro de dichos espacios.
- **Propiedad registrada en catastro estatal:** cuando se trata de bienes inscritos en registros oficiales, la tensión se desplaza hacia la seguridad jurídica (Valencia, 2020).

El caso TUCAYTA evidenció este dilema territorial ancestral de la comunidad vs título inscrito de la cooperativa, una aplicación imprecisa del artículo 171 de la CRE agravó la controversia en este caso particular, generando este cuestionamiento.

Factor objetivo o material: naturaleza del conflicto

Este criterio analiza la materia del litigio; la justicia indígena suele tener competencia en casos intracomunitarios, como por ejemplo disputas familiares, uso de aguas o hurtos menores, que afectan directamente la armonía social; en cambio, los conflictos con terceros no indígenas, especialmente aquellos vinculados a delitos graves o derechos con protección registral, requieren coordinación con la justicia ordinaria (Díaz Ocampo, 2015). Por lo tanto, debe existir una materia claramente definida reservada para cada jurisdicción.

En el caso TUCAYTA, el litigio enfrentó el título registral y posesión ancestral; E. Alvarado advirtió que la resolución indígena desconoció un título inscrito desde 1971, en contradicción con la CRE, demostrando la necesidad de ponderar la naturaleza del derecho en disputa. (E. Alvarado, comunicación personal, 18 de agosto de 2025).

Factor institucional: funciones exclusivas del Estado

La jurisdicción indígena no puede sustituir funciones exclusivas del Estado (catastro, Registro de la Propiedad, recaudación tributaria); si una resolución comunitaria pretende anular un título inscrito legalmente inscrito, se excede su ámbito competencial y compromete la seguridad jurídica (Masapanta, 2022).

De cara a la práctica, se propone que las decisiones indígenas se documenten en actas y, cuando se refieran a bienes inmuebles, sean registradas mediante mecanismos de homologación o reconocimiento legal que eviten futuros litigios (Monar-Machoa & Montalvo-Ramos, 2024). Así se podría generar mecanismos legalmente válidos para controlar este tipo de actuaciones.

Principio de interpretación intercultural

El principio pro homine desde un enfoque intercultural exige que jueces ordinarios y autoridades indígenas interpreten los conflictos desde una perspectiva que valore simultáneamente el derecho estatal y la cosmovisión indígena (Yrigoyen, 2018). La CCE (2021) ha señalado que medir la validez de los procesos indígenas con estándares exclusivamente ordinarios constituye un acto de etnocentrismo jurídico, mismo que implica:

- Reconocer el valor jurídico de los procedimientos consuetudinarios (diálogo, asamblea, consenso).
- Incorporar peritajes culturales y amicus curiae indígenas en la justicia ordinaria.
- Garantizar que los procesos comunitarios respeten derechos humanos básicos como la participación de las mujeres y la prohibición de tratos crueles.

Mecanismos de coordinación y consulta

La inexistencia de una ley de coordinación ha generado soluciones de “todo o nada”. Para corregir el rumbo se proponen:

- **Juntas de coordinación jurisdiccional:** integradas por delegados de la justicia indígena y ordinaria para mediar en casos de competencia limítrofe.
- **Protocolos para la declinación de competencia:** obligando a jueces ordinarios a consultar instancias indígenas antes de asumir procesos relacionados con comunidades.
- **Reconocimiento ejecutivo de sentencias indígenas:** permitiendo que decisiones comunitarias sobre tierras se registren oficialmente para evitar litigios posteriores.
- **Consulta previa y consentimiento libre e informado:** siguiendo el Convenio 169 de la OIT (1989), antes de emitir resoluciones que afecten territorios o derechos colectivos.

En conclusión, podemos precisar que la delimitación de competencias jurisdiccionales en materia de propiedad requiere un enfoque dogmático, intercultural y coordinado. El caso en análisis demuestra que la falta de reglas claras genera inseguridad jurídica y debilita tanto a la justicia indígena como a la ordinaria. Los criterios aquí propuestos (personal, territorial, objetivo y material, institucional, y hermenéutico intercultural) orientan a operadores de justicia en la resolución de futuros conflictos, garantizando al mismo tiempo la seguridad jurídica, el respeto a la diversidad cultural y la paz social.

Metodología

La metodología se alinea con el objetivo central que fue proponer criterios jurídico-constitucionales para delimitar competencias entre la jurisdicción indígena y la ordinaria en conflictos de propiedad privada, tomando como eje central el caso TUCAYTA 232/2024. Se optó por un enfoque cualitativo por su capacidad para

interpretar fenómenos complejos del pluralismo jurídico y conectar categorías dogmáticas con contextos sociales, culturales y normativos.

El estudio sigue un diseño dogmático-hermenéutico, con componentes exploratorios y descriptivos. El carácter dogmático radica en el examen sistemático de las disposiciones constitucionales e internacionales relevantes. El carácter hermenéutico se expresa en la interpretación de jurisprudencia de la CCE y de la Corte IDH, relacionadas con la jurisdicción indígena. La dimensión exploratorio-descriptiva responde a la necesidad de documentar tensiones aún no resueltas en el ordenamiento jurídico, particularmente ante la ausencia de unos criterios normativos que eviten la generación de estas controversias.

Se combinó la revisión documental (normativa, doctrina y jurisprudencia), con el análisis de caso jurisprudencial orientado a identificar fundamentos teóricos y vacíos normativos; las categorías iniciales (factor personal, territorial, material/objetivo, institucional y de interpretación intercultural) se ajustaron conforme los hallazgos generados en las fuentes.

Aunque no se planearon al inicio, la complejidad del caso justificó la incorporación de entrevistas semiestructuradas a líderes comunitarios, juristas y autoridades vinculadas a la administración de justicia. Estas fueron validadas por expertos y analizadas a través de una escala de Likert, que permitió medir percepciones sobre legitimidad, imparcialidad y coordinación entre jurisdicciones.

Se obtuvo consentimiento informado, se garantizó confidencialidad y se respetaron principios de diversidad cultural y no discriminación; no se excluyó información que pudiera afectar derechos individuales o colectivos sin autorización expresa; se priorizaron fuentes jurídicas oficiales, doctrina, publicaciones en revistas indexadas y testimonios de actores relevantes, se excluyeron materiales sin respaldo académico.

El análisis se realizó por triangulación entre fuentes normativas, doctrinales y empíricas, contratando perspectivas estatales e indígenas; la combinación de rigor dogmático y evidencia empírica robustece la validez interpretativa y permite proponer criterios operativos para resolver futuros conflictos competenciales en el marco del pluralismo jurídico ecuatoriano.

Resultados, discusión y conclusiones

Resultados

El análisis del caso TUCAYTA 232/2024 arrojó hallazgos clave para la delimitación de competencias entre la jurisdicción (indígena y ordinaria) sobre todo cuando existan conflictos de propiedad privada; estos resultados se organizaron en función de los objetivos planteados: i. análisis normativo-constitucional, ii. examen del conflicto, y iii. formulación de criterios.

En primer lugar, se constató que los criterios normativos de competencia (personal, territorial, material e institucional), si bien están reconocidos en la CRE y la jurisprudencia de la CCE, no fueron aplicados de manera uniforme en el caso; así la justicia ordinaria priorizó la certeza registral derivada del título inscrito en 1971, mientras que la jurisdicción indígena reivindicó la posesión ancestral, fundamentada en la cosmovisión comunitaria. El resultado fue un choque de racionalidades jurídicas sin un marco de coordinación efectivo.

En segundo lugar, el estudio empírico reveló una percepción divergente sobre la legitimidad de ambos sistemas; por su parte los líderes comunitarios entrevistados resaltaron que la justicia indígena tiene mayor validez porque busca la reconstrucción del equilibrio social y el fortalecimiento de la identidad colectiva. De forma contraria, los juristas consideraron que solo la justicia ordinaria garantiza seguridad jurídica y certeza en la protección del derecho de propiedad. Finalmente, los académicos, reconocieron la importancia de ambos sistemas, pero subrayaron la necesidad de crear mecanismos de coordinación interjurisdiccional que permitan evitar decisiones contradictorias.

Un tercer hallazgo corresponde a la ausencia de diálogo – coordinación institucional entre jurisdicciones, lo que derivó en resoluciones opuestas: la Asamblea de Justicia Indígena (2024) declaró inválido el título privado de la cooperativa y ordenó la restitución del terreno, mientras que el juez ordinario (2024), dejó sin efecto la decisión comunitaria, considerando que se vulneraba el derecho a la propiedad privada y a la seguridad jurídica garantizados en la CRE; la falta de coordinación generó un escenario de inseguridad jurídica para ambas partes.

Finalmente, se evidenció un vacío normativo estructural: la inexistencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación prevista en el artículo 171 de la CRE impidió

contar con herramientas legales que guíen a jueces y autoridades comunitarias en la resolución de conflictos competenciales. Esta carencia derivó en soluciones de exclusión total —ganancia absoluta de un sistema y pérdida total del otro—, en lugar de fórmulas intermedias como la mediación intercultural, acuerdos de uso compartido o compensaciones justas.

El caso trasciende la disputa de un predio, exponiendo problemas estructurales en la articulación de jurisdicciones, la aplicación irregular de criterios de competencia, la ausencia de dialogo y el vacío normativo debilitan la seguridad jurídica y erosionan la autonomía indígena. De aquí se desprende la necesidad urgente de criterios dogmáticos claros y mecanismos normativos de coordinación que permita armonizar el pluralismo jurídico con la seguridad jurídica en el Ecuador plurinacional.

Discusión

El caso TUCAYTA 232/2024 se presenta como un punto crítico a partir del cual se comprenden los límites y alcances del pluralismo jurídico en Ecuador; demostrando la ausencia de criterios claros de coordinación entre jurisdicciones que genera un doble efecto, por un lado, vulnera la seguridad jurídica en materia de propiedad privada y por otro debilita la legitimidad de la justicia indígena.

Estos hallazgos, dialogan con la literatura analizada, de manera especial lo planteado por Valencia (2020), quien advierte que la propiedad privada y la comunitaria responden a lógicas jurídicas distintas que, al entrar en conflicto, exigen ponderación constitucional. En este mismo sentido se confirma lo señalado por Martínez-Trávez y Vásquez-Fuentes (2024) respecto a que, en ausencia de mecanismos de articulación, los jueces ordinarios tienden a privilegiar la certeza registral frente a la territorialidad ancestral.

En el plano conceptual y práctico, los resultados sostienen la necesidad de criterios interpretativos operativos que orienten la decisión sobre la competencia; pues no es suficiente listar los factores, se requiere ponderarlos de manera conjunta (identidad de las partes, ámbito territorial, naturaleza del conflicto y función institucional del Estado), para evitar soluciones automáticas tal como lo ha señalado la CCE, que ha destacado que los conflictos internos se definen más por su impacto en la armonía comunitaria que por etiquetas exclusivamente penales o registrales.

Aunque su diseño original no contemplaba entrevistas, su incorporación fue necesaria para capturar percepciones y cerrar el vacío empírico. La validación de expertos y el uso de la escala de Likert reforzaron la consistencia de los hallazgos.

Finalmente, las recomendaciones para futuras investigaciones incluyen el desarrollo de estudios comparados con otros países plurinacionales (Bolivia y Perú), así como la construcción de matrices de análisis que permitan operacionalizar los factores de competencia en la práctica judicial.

Conclusiones

El caso TUCAYTA 232/2024 permitió confirmar que la falta de criterios jurídicos claros que delimiten competencias entre la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria en conflictos de propiedad privada, producen decisiones contradictorias y vulnera derechos fundamentales.

Los resultados demostraron que la justicia indígena reivindicó la posesión ancestral como expresión de identidad y resistencia cultural, mientras que la justicia ordinaria priorizó la certeza registral como garantía de seguridad jurídica dentro de la estructura del Estado, reflejando el choque de dos racionalidades jurídicas que carecen de mecanismos efectivos de coordinación.

En este contexto, se requiere criterios interpretativos (personal, territorial, material, institucional) ponderados de manera conjunta no aislada sumados el principio de interpretación del principio de interpretación intercultural y mecanismos de coordinación normativa y de procedimiento (protocolos de declinación, juntas interjurisdiccionales, homologación de decisiones y mediación intercultural y comunitaria).

El aporte de esta investigación es ofrecer parámetros interpretativos que puedan servir de base para una Ley específica de coordinación y cooperación entre jurisdicciones pendientes desde el 2008. Con reglas claras, se fortalece la legitimidad de ambos sistemas, se garantizan derechos individuales y colectivos y se reduce la conflictividad, avanzando hacia una paz social coherente con el Estado plurinacional ecuatoriano.

Bibliografía

- Alvarado, M. (2024). El Impacto del Pluralismo Jurídico en el Sistema Normativo del Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, 4(4), 1-25.
- Antúnez, A., & Díaz, E. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio-Jurídicos*, 35(70), 95–117.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial 1.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Consejo de Gobierno de Tukuy Cañarís Ayllukunapa Tantanakuy. (2024). *Acta de la justicia indígena: Oficio No. 232j TUCAYTA*. Cañar: Consejo de Gobierno de Tukuy Cañarís.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 30 de julio). *Sentencia No. 113-14-SEP-CC (Caso La Cocha; Caso No. 0731-10-EP)*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoiYWxmcmVzY28iLCJ1dWlkIjoiZTJjMGFINDgtMWE0OC00MTFmLTljY2QtY2I0NTgyNjZmZDViLnBkZiJ9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 134-13-EP/20*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1-12-EI/21 (Caso Tambopamba)*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 4-20-EI/24*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. Recuperado de <https://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Sentencia de 27 de junio de 2012*.

- De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Bogotá: Siglo XXI.
- Díaz Ocampo, E. (2015). La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico. *Revista Derecho y Cambio Social*, 42, 1–23.
- INREDH. (2022). *Derechos Humanos Ecuador*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Lema, M. (2024). *Ausencia de diálogo interjurisdiccional y su impacto en la legitimidad de los sistemas de justicia*. Quito: Consejo de la Judicatura del Ecuador.
- Martínez-Trávez, R., & Vásquez-Fuentes, J. (2024). Pluralismo jurídico y propiedad privada: desafíos constitucionales en contextos interculturales. *Revista Andina de Estudios Jurídicos*, 12(1), 55–82.
- Masapanta, C. (2022). Multidimensionalidad del Derecho a la Propiedad en el Constitucionalismo Ecuatoriano. *JUEES*, 2(1), 74-90.
- Monar-Machoa, L., & Montalvo-Ramos, I. (2024). Propiedad comunitaria y tensiones constitucionales en territorios ancestrales. *Anuario de Derecho Intercultural*, 9(1), 113–130.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Nueva York: ONU. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra: OIT.
- Ocampo, C. (2017). Justicia indígena y oralidad: un aporte al pluralismo jurídico en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derecho Plural*, 14(1), 65–92.
- Rodríguez, K. G. (2025). Las justicias indígenas en Ecuador: avances y desafíos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Iuris Dictio*, 36, 89–118.
- Valencia, F. (2020). Propiedad privada y pluralismo jurídico: análisis crítico desde la jurisprudencia ecuatoriana. *Revista Constitucional Andina*, 8(2), 103–122.

Villavicencio, R., & Borja Roldán, M. (2024). Pluralismo jurídico y seguridad jurídica en el Ecuador intercultural. *Revista Constitucionalidad y Estado*, 7(1), 59–84.

Yrigoyen Fajardo, R. (2018). *Justicia indígena en los Andes: Pluralismo jurídico en Bolivia, Ecuador y Perú*. Lima: Editorial Tinta Libre.

Zhumi-Lazo, F., & Trelles-Vicuña, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 5(8), 1134-1169.
doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1648>.